



24-218-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.1721- SGJ-04-6488

Quito, a 22 de julio de 2004

Señor Economista
Guillermo Landázuri Carrillo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

2004 JUL. 22

HORA
19:00

110793

[Firma manuscrita]
FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Contesto el oficio No. 1091-PCN de 8 de julio de 2004, ingresado en la Presidencia de la República el 12 de los mismos mes y año, con el cual se remite el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI.**

El Gobierno Nacional comparte el propósito de la Legislatura de impulsar la creación de este Centro de Educación Superior que complementa el sistema de educación intercultural bilingüe vigente en el Ecuador.

Sin embargo y para hacer viable la aplicación de la Ley debo realizar las siguientes observaciones:

1. A continuación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, añádase un inciso que diga:
"Una vez que el CONESUP haya aprobado el estatuto institucional, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, podrá ejecutar su oferta académica".
2. En la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de Ley, luego de: "cinco años", añádase lo siguiente: "Durante este tiempo tampoco podrá modificar su estructura académica".

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 153 de la Constitución Política de la República, en los puntos antes señalados, **OBJETO PARCIALMENTE** la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, y para los fines pertinentes, devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Lucio Gutiérrez Borbúa

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

[Firma manuscrita]

ESK



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** la Constitución Política de la República garantiza la educación particular, consagrando además el derecho que tienen los padres y madres de familia de dar a sus hijos e hijas la educación que a bien tuvieren;
- Que** el numeral 11 del artículo 84 de la Constitución Política de la República, consagra el derecho colectivo a: "Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe";
- Que** los promotores de la creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, a saber: la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; y, el Instituto Científico de Culturas Indígenas, ICCI, han presentado un proyecto general que cumple con lo dispuesto con el artículo 17 de la Ley de Educación Superior;
- Que** en sesión del 26 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, según consta de la resolución RCP.S19.No. 493.03, enviado al Congreso Nacional mediante oficio No. 330-CONESUP.PRC, del 8 de diciembre del 2003;
- Que** es de interés nacional impulsar la creación de este Centro de Educación Superior que complemente el sistema de educación intercultural bilingüe vigente en el Ecuador y básicamente enmarcado en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

- Art. 1.-** Crease la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución particular autofinanciada, de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.
- Art. 2.-** Se reconoce legalmente como patrocinadores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, a la Confederación de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; y, el Instituto Científico de Culturas Indígenas, ICCI.

Art. 3.- *La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.*

Art. 4.- *La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, para el cumplimiento de sus finalidades, contará con los siguientes Centros del Saber:*

- *Centro del Kawsay o de la Vida;*
- *Centro Ushay-Yachay o de la Interculturalidad;*
- *Centro Ruray-Ushay o de las Tecnociencias para la vida;*
- *Centro Munay-Ruray o del Mundo Vivo; y,*
- *Centro Yachay-Munay o de las Cosmovisiones.*

Art. 5.- *El patrimonio y las fuentes de financiamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estará constituido por:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores que transfieran a la Universidad, mediante escritura pública y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;*
- b) *Los recursos provenientes del régimen de matrículas y aranceles universitarios y de autogestión;*
- c) *Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,*
- d) *Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, sean éstas públicas, semipúblicas o mixtas; de la cooperación internacional o del sector privado.*

Art. 6.- *La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, concederá becas a estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, de acuerdo con la normatividad que expida para el efecto.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Los patrocinadores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, serán los responsables de la organización de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y hasta tanto, éstos designarán a un representante que se encargará del Rectorado.*

El Pleno del CONESUP, designará a un delegado para que supervise dicho proceso.

SEGUNDA.- *El Consejo Universitario se integrará transitoriamente por el Rector encargado, más un delegado por cada patrocinador; los cuales dentro de los sesenta días posteriores a su integración, elaborarán el Estatuto Orgánico de la Universidad, que será sometido a su respectiva aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación Superior.*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

TERCERA.- *La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, no podrá ofertar cursos de post grado durante los próximos cinco años.*

CUARTA.- *En el plazo de sesenta días los patrocinadores transferirán el dominio, mediante escritura pública, como patrimonio del nuevo centro de educación superior, todos los bienes y recursos que sustentaron el trámite.*

ARTICULO

FINAL.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Dr. RAMIRO RIVERA MOLINA
PRESIDENTE, (E)

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

OBJETASE PARCIALMENTE

LUCIO GUTIERREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

2004 JUL. 22

19:00

1788

19793

VERBA

Nº TRAMITE